Tipo de Norma: Instructivo

Nombre: Instructivo de Admisión y Fortalecimiento para Estudios de Tercer y Cuarto Nivel.

Código: VAC_IN_01_2019_V7_2025

Macroproceso: Docencia

Proceso: Admisión

Responsable: Vicerrectorado Académico – Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia

Fecha	Versión	Cambios realizados
21/06/2019	V1	Creación del Documento.
14/01/2021	V2	Varías reformas.
27/04/2021	V3	Varías reformas.
09/05/2022	V4	Varías reformas.
28/07/2023	V5	- Reforma de los artículos 38, 47,49, 79, 87, 89 y 92. - Inclusión de las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta; y, del Anexo I: Conflicto de interés.
02/05/2024	V6	Reforma de los artículos 35, 38, 59, 61, 66, 68, 70, 71, 74 y 95.
21/04/2025	V7	- Inclusión de los artículos 50, 51, 52 y Disposición General Quinta. - Reforma de los artículos 53, 54, 57, 66 y 67.

Registro de gestión

	Nombres y apellidos	Cargo
Elaboración	Mgtr. Juliana Fernanda Torres Valarezo	Analista de Admisiones Grado
Elaboración	Mgtr. Paola Salomé Andrade Abarca	Coordinadora General / Vicerrectorado Académico
Elaboración	Ph. D. Gioconda del Cisne Riofrío Calderón	Directora de Ordenamiento y Desarrollo de Educación a Distancia
Elaboración	Ph.D. Natalia Vladimirovna Lutsak Yaraslava	Directora de Posgrados

Elaboración	Mgtr. Carmen Abigail Cañar Torres	Coordinadora de la Unidad de Bienestar Universitario
Proponente	Ph. D. María del Rosario de Rivas Manzano	Vicerrectora Académica
Proponente	PhD. Cristina Díaz de la Cruz	Vicerrectora de la Modalidad Abierta y a Distancia
Proponente	Mgtr. Mónica Magdalena Calva Flores	Directora General de Misiones Universitarias
Revisión	Ab. Diego Fernando Cuenca Guajala	Abogado/ Procuraduría Universitaria
Aprobación	Ph. D. Santiago Acosta Aide	Rector

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	**Cargo**
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria

CONTENIDO

GLOSARIO 2
DESCRIPCIÓN 2
TÍTULO I: GENERALIDADES 2
TÍTULO II: CARRERAS DE TERCER NIVEL 7
CAPÍTULO I: DE LA MODALIDAD PRESENCIAL 7
Sección Primera: Proceso de admisión y cupos 7
Sección Segunda: De la convocatoria 8
Sección Tercera: De la inscripción a la prueba de admisión y la postulación 9
Sección Cuarta: De la prueba de admisión 10
Sección Quinta: De la selección 11
Sección Sexta: De los resultados 11
Sección Séptima: De la notificación y publicación de resultados 12
Sección Octava: De la confirmación de cupo 12
Sección Novena: De las actividades de refuerzo académico o cursos cero 13
CAPÍTULO II: DE LA MODALIDAD A DISTANCIA Y EN LÍNEA 14
Sección Primera: Del ingreso 14
Sección Segunda: Curso Introducción a la modalidad a distancia y en línea 15
CAPÍTULO III: CARRERAS TÉCNICAS – TECNOLÓGICAS EN TODAS SUS MODALIDADES 15
CAPITULO IV: POLITICA DE CUOTAS 15
CAPÍTULO V: CASOS ESPECIALES 16
Sección Primera: Ingreso de postulantes a carreras de modalidad presencial que tienen estudios superiores en la UTPL 16
Sección Segunda: Ingreso de postulantes a carreras de modalidad presencial que provienen de otras Instituciones de Educación Superior 17
TÍTULO III: PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL 18
CAPÍTULO I: DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL A EXCEPCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD 18
Sección Primera:Del Comité de Admisión de Posgrado 18
Sección Segunda:Del proceso de admisión a programas de cuarto nivel 19
CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD 22
Sección Primera: Comité Académico de Selección 22
Sección Segunda: Proceso de admisión 23
TÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA Y SUS REQUISITOS 27
DISPOSICIONES GENERALES 27
ANEXOS 28

procuraduria@utpl.edu.ec
073701444 ext.2382

1 GLOSARIO

No aplica.

2 DESCRIPCIÓN

INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA ESTUDIOS DE TERCER Y CUARTO NIVEL

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo: Regular la admisión y fortalecimiento de los estudiantes de nuevo ingreso a las carreras y programas de la Universidad Técnica Particular de Loja, con la finalidad de facilitar su inicio, continuidad y culminación de los estudios universitarios.

Artículo 2. Ámbito: El presente Instructivo se aplicará para la admisión y fortalecimiento de postulantes a la UTPL, en el tercer y cuarto nivel de las distintas modalidades de estudio.

Artículo 3. Objetivos del proceso de admisión: Los objetivos del proceso de admisión y fortalecimiento en el tercer y cuarto nivel en sus distintas modalidades de estudio de la UTPL son:

1. Ejercer un proceso responsable de ingreso a la institución, seleccionando a los postulantes que cumplan un nivel de aptitudes básicas para iniciar estudios de tercero y cuarto nivel, en la carrera o programa de su elección.
2. Fortalecer las aptitudes básicas de los postulantes al ingresar a la universidad.
3. En el caso del proceso de admisión para estudios de tercer nivel, procurar en los postulantes un fortalecimiento de los conocimientos adquiridos durante su bachillerato frente a los conocimientos mínimos necesarios para el inicio de la carrera profesional elegida.
4. Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y la libertad de elección de carreras o programas para el ingreso a estudios de educación superior, sin discriminación de ningún tipo, de acuerdo con la Política de Acción Afirmativa institucional y normativa vigente a favor de los postulantes pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
5. Observar la normativa que en temas de admisión se emita a nivel nacional.

Artículo 4. Estrategias generales: La UTPL planificará y organizará las siguientes estrategias generales para el proceso de admisión:

1. Difusión de la oferta académica a la comunidad en general.
2. Diseño, validación, ejecución de los instrumentos de evaluación de las capacidades generales de los postulantes, según corresponda.
3. Análisis de resultados de las pruebas aplicadas.
4. Diseño y ejecución de cursos de fortalecimiento, para los estudiantes con necesidades de apoyo académico.
5. Planificación y desarrollo de actividades de inducción a la vida universitaria.

Artículo 5. Derecho de admisión de la UTPL: La universidad en virtud de su autonomía académica y administrativa se reserva el derecho de admisión a los postulantes que no cumplan

con los requisitos, procedimientos, lineamientos éticos y condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la UTPL, normativa interna y el presente Instructivo.

Artículo 6. Perfil de ingreso: El postulante que ingresa a la UTPL en sus diferentes niveles y modalidades de estudio, de manera general deberá demostrar las siguientes aptitudes:

1. Pensar rigurosamente.
2. Comunicación efectiva.
3. Razonar numéricamente.
4. Utilizar herramientas tecnológicas de forma reflexiva y pragmática.
5. Comprender su realidad natural.
6. Conocer y valorar su historia y su realidad sociocultural.
7. Actuar como ciudadano responsable para lograr su desarrollo humano.
8. Manejar sus emociones en la interrelación social.
9. Cuidar su salud y bienestar personal.
10. Interés por la investigación para emprender e innovar.
11. Aprender de forma continua.
12. Solidaridad e implicación social.

Además, los postulantes deben comprometerse a cumplir con los principios, visión, misión, y normativa que rigen en la universidad. De forma complementaria, cada carrera que se oferta en la modalidad presencial podrá contar con un perfil de ingreso específico de acuerdo con su ámbito disciplinar, el mismo debe ser acorde a lo declarado en los proyectos de carrera o programa aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 7. Admisión de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad: Con la finalidad de realizar una práctica inclusiva, responsable y bajo el principio de igualdad de oportunidades, las carreras y programas en base al informe de Bienestar Universitario, desarrollará adaptaciones curriculares no significativas para las personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, tanto para los procesos de admisión de las diferentes modalidades de estudio como para el desarrollo de las actividades académicas de su carrera o programa.

Las adaptaciones curriculares no significativas se realizarán de conformidad a los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa pertinente. Para este efecto, el Vicerrectorado Académico; Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia; y, la Dirección General de Misiones Universitarias, de forma coordinada, establecerán programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa que propicien la admisión y educación en igualdad de oportunidades para todos.

La orientación y atención durante el proceso de admisión a personas con necesidades educativas especiales asociadas o no la discapacidad, se regirá de conformidad a la normativa creada para el efecto, la misma que estará a cargo de la Unidad de Bienestar Universitario, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia.

La UTPL establecerá los mecanismos necesarios para recolectar la información oportuna de sus postulantes que presenten necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad o información asociada al perfil de egreso de las carreras de interés social, en cuyo caso podrá aplicar evaluaciones o test de diferentes tipos.

Una vez que el postulante ha sido admitido y se matricula en una carrera o programa, podrá tener el acompañamiento necesario para un adecuado desarrollo de su proceso formativo, al amparo de la normativa interna expedida en torno a este tema.

Artículo 8. Condiciones generales de cumplimiento por parte de los postulantes admitidos: Los admitidos a una carrera o programa de la UTPL, deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Respetar la institucionalidad y autonomía universitaria de la UTPL.
2. Identificarse con la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales de la Universidad.
3. Cumplir con el Estatuto Orgánico de la UTPL y demás normativa interna.

Artículo 9. Condiciones específicas de cumplimiento por parte de los postulantes admitidos: Los postulantes a obtener un cupo en una carrera o programa de la UTPL, así como quienes han sido admitidos deberán cumplir con las siguientes condiciones específicas:

1. Respetar la planificación y los cronogramas establecidos por la UTPL para inscripciones a prueba de admisión, cursos de fortalecimiento, actividades académicas de refuerzo, matrícula, requisitos de ingreso, entre otros.
2. Cumplir a cabalidad las actividades académicas de refuerzo establecidas por el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, facultades y unidades académicas de la universidad para cada caso; así como de las actividades de inducción a la vida universitaria.

Artículo 10. De los cupos: Los cupos a ofertar serán los autorizados por el Consejo de Educación Superior, mediante la resolución de aprobación de las carreras o programas, de acuerdo con el nivel y modalidad de estudio, teniendo en cuenta la idoneidad de la infraestructura, planta docente y demás parámetros justificados en los proyectos de carrera y programas aprobados por el CES.

Artículo 11. Inscripciones para la prueba de admisión: La UTPL en el tercer nivel de la modalidad presencial y en el cuarto nivel en todas sus modalidades de estudio, contará con una prueba de admisión, la cual puede ser de carácter escrito u oral tipo entrevista, cumpliendo fines de asignación de cupos o diagnósticos, de acuerdo con la carrera o programa. Los postulantes, para ingresar a la universidad, deberán inscribirse y rendir dicha prueba, de acuerdo con las exigencias y parámetros establecidos en cada uno de los niveles o modalidades.

La universidad se reserva el derecho de implementar una prueba de admisión para los postulantes del tercer nivel de estudio en la modalidad a distancia y en línea.

El proceso de inscripción se realizará cumpliendo el calendario establecido por los vicerrectorados correspondientes y cuya ejecución estará a cargo de Secretaría General y Dirección General de T.I. y Transformación Digital, de forma coordinada.

Artículo 12. Actividades de fortalecimiento: Los postulantes que tienen necesidades de orientación y apoyo académico podrán acceder a actividades de fortalecimiento, con la finalidad de potenciar sus aptitudes básicas, resolver sus necesidades de orientación y desarrollar con éxito su actividad de formación académica.

Artículo 13. Reingreso a la UTPL: Los estudiantes que deseen reingresar a una carrera con estado “vigente”, “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, podrán hacerlo de

conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno, y el Instructivo de Reconocimiento y Homologación de estudios de Tercer y Cuarto Nivel de la UTPL.

Si el reingreso implica un reinicio de estudio en la misma carrera o programa se aplicará lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de ello, en las carreras de la modalidad presencial, se les eximirá de realizar el proceso de admisión y tendrán cupo de forma directa.

Los estudiantes que hayan cursado estudios en una carrera o programa de la UTPL que no registren actividad académica en un período mayor a 10 años y deseen retomar sus estudios en la misma carrera o programa, podrán realizarlo mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una carrera o programa vigente, conforme a lo establecido en la normativa nacional e institucional aplicable. En el caso de carreras de la modalidad presencial, al reiniciar sus estudios se les eximirá de realizar el proceso de admisión y tendrán cupo de forma directa.

Artículo 14. Tercera reprobación: De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, no podrán participar en el proceso de admisión de una carrera o programa, en cualquier modalidad, quienes hayan reprobado por tercera vez, una o más asignaturas de la misma carrera o programa y deseen reiniciar o reingresar a la misma carrera o programa.

Artículo 15. Inducción universitaria: Los estudiantes matriculados por primera vez en los diferentes niveles y modalidades de estudio de la UTPL, deberán participar en las actividades de inducción universitaria, las mismas que se implementarán a través de diversas estrategias que establezca la universidad.

Artículo 16. Matrícula: Para acceder a la matrícula de primer ciclo de una carrera o programa, el postulante deberá cumplir con todos los requisitos de los procesos de admisión y matrícula establecidos por la UTPL para cada uno de sus niveles y modalidades de estudio.

Artículo 17. Consideraciones generales para la matrícula: Las consideraciones generales para la matrícula de estudiantes nuevos, son las siguientes:

1. La matrícula se realizará de acuerdo con la planificación y cronograma establecidos por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia en sus ámbitos de competencia, en cumplimiento de la normativa interna.
2. El postulante podrá acceder a las diferentes formas de pago establecidas por la universidad para cada carrera o programa.
3. El costo de aranceles y matrícula será el establecido por el Consejo Superior.

Artículo 18. Becas: Los postulantes admitidos podrán aplicar a los diferentes tipos de becas que oferta la institución, cumpliendo con los cronogramas y requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Instructivo de Becas de la UTPL y demás normativa interna.

Artículo 19. Anulación de postulación o matrícula: Es responsabilidad del postulante el registro y veracidad de la documentación de postulación a las carreras o programas de la universidad. La UTPL podrá realizar verificaciones a la documentación o información presentada, en cualquier momento; en caso de detectarse cualquier tipo de inconsistencias como: anomalías, alteraciones, falsificaciones, u otros similares, se procederá de la siguiente manera:

Si la referida detección ocurriere:

1. **Antes de la rendición de la prueba de admisión o de la asignación del cupo:** El Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados, según corresponda, notificará al postulante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole dos días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes, y suspendiendo la rendición de la prueba de admisión si fuere del caso y el proceso de admisión. Luego del análisis correspondiente, el Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados decidirá la continuación o anulación de todo el proceso de postulación y admisión del postulante.
2. **Después de la notificación de asignación de cupo, y antes de la matrícula:** El Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados, según corresponda, notificará al postulante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole dos días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes, y suspendiendo su proceso de admisión y matrícula. Luego del análisis correspondiente, el Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados decidirá la continuación o anulación de todo el proceso de postulación y admisión, y en este último caso, se entregará el cupo a otro postulante de manera inmediata.
3. **Cuando el postulante registra matrícula por primera vez en la carrera o programa:** El Vicerrectorado Académico, o el Comité de Admisión de Posgrados, según corresponda, notificará al estudiante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole dos días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes y suspendiendo sus procesos de admisión y matrícula. Luego del análisis correspondiente, el Vicerrectorado Académico, o el Comité de Admisión de Posgrados, en caso de corroborar la inconsistencia, remitirá la sugerencia de anulación del proceso de admisión y de la matrícula al Consejo Superior de la UTPL, para que emita la respectiva resolución. En este caso la devolución de los valores de la matrícula y aranceles se regirá por el Reglamento Interno para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos.

La UTPL se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y administrativas que considere pertinentes.

Artículo 20. Irregularidad académica en las evaluaciones de admisión de tercer y cuarto nivel: Toda acción o intento de: copia, fraude, plagio, consulta no autorizada, uso no autorizado de dispositivos electrónicos, u otros similares, cometidos por los postulantes durante las evaluaciones de admisión al tercer y cuarto nivel, será considerado como irregularidad académica. En tales casos, se procederá de la siguiente manera:

Si la detección de la irregularidad académica ocurriere:

1. **Durante la evaluación:** El docente evaluador suspenderá de manera inmediata el proceso de evaluación del postulante y consignará la calificación de cero (0), por lo que el postulante no podrá acceder al cupo en ese período académico.
2. **En cualquier momento después de concluida la evaluación y antes de la matrícula:** El Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados según corresponda, notificará al postulante sobre la irregularidad académica detectada, concediéndole dos días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes y suspendiendo su proceso de admisión. Luego del análisis correspondiente, el Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados, decidirá la continuación o anulación de todo el proceso de postulación y admisión, y en este último

caso, se consignará la nota de cero (0) en la evaluación y se entregará el cupo a otro postulante de manera inmediata.

3. **Cuando el postulante ya registra matrícula en la carrera o programa hasta 60 días calendario de iniciadas las actividades académicas:** El Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados, según corresponda, notificará al estudiante sobre la irregularidad académica detectada, concediéndole dos días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes y suspendiendo sus procesos de admisión y matrícula. Luego del análisis correspondiente, el Vicerrectorado Académico o el Comité de Admisión de Posgrados, en caso de corroborar la irregularidad académica, remitirá su sugerencia de anulación del proceso de admisión y de la matrícula al Consejo Superior de la UTPL, para que emita la respectiva resolución. En este caso la devolución de los valores de la matrícula y aranceles se regirá por el Reglamento Interno para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos.

Artículo 21. Incumplimiento de requisitos de evaluación de admisión de tercer y cuarto nivel de estudio: Los postulantes para rendir las evaluaciones de admisión de tercer y cuarto nivel de estudio, deben cumplir con todos los requisitos de evaluación establecidos para cada convocatoria por el Vicerrectorado Académico. El incumplimiento de estos podrá dar lugar a que el postulante no pueda rendir su evaluación o que sea suspendida, en cuyo caso se consignará la nota de cero (0).

Se entenderá como requisitos de evaluación, a título enunciativo y no limitativo, la presentación del documento de identificación del postulante (únicamente cédula de identidad o pasaporte); pago del derecho correspondiente; en evaluaciones en línea, cumplir con los requerimientos técnicos y metodológicos establecidos por la UTPL para el acceso a las plataformas tecnológicas empleadas; y otros que serán notificados al postulante.

TÍTULO II: CARRERAS DE TERCER NIVEL
CAPÍTULO I: DE LA MODALIDAD PRESENCIAL
Sección Primera: Proceso de admisión y cupos

Artículo 22. Proceso de admisión: El proceso de admisión a estudios en las carreras de modalidad presencial, contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción a la prueba de admisión.
3. Prueba de admisión.
4. Selección de admitidos.
5. Notificación y publicación de resultados.

El Vicerrectorado Académico, previo análisis con las facultades o unidades académicas, de considerarlo pertinente para el caso puntual de una carrera, podrán modificar o incluir alguna etapa adicional al proceso de admisión, de cara al cumplimiento del perfil de ingreso específico en la misma, siempre en cumplimiento de la normativa institucional.

El Vicerrectorado Académico podrá autorizar, que en los casos de carreras en las que el número de postulantes sea inferior al número de estudiantes por cohorte aprobado, una vez realizada la inscripción a la prueba de admisión, de manera simultánea se habilite la confirmación de cupos en dichas carreras; para estos casos la aplicación de la prueba de admisión se realizará en las fechas establecidas por el Vicerrectorado Académico y servirá para determinar si los postulantes

requieren realizar actividades de refuerzo académico de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo.

Artículo 23. Oferta de cupos: El Vicerrectorado Académico, por solicitud de los decanos, previo al inicio de cada proceso de admisión, establecerá el número de cupos a ofertarse para cada carrera vigente de la modalidad presencial, en virtud de las aprobaciones del Consejo de Educación Superior (CES), análisis de la demanda, capacidad de infraestructura, planta docente y demás condiciones necesarias para el buen ejercicio de las actividades académicas.

Artículo 24. Cupos especiales: La UTPL con la finalidad de reconocer los antecedentes académicos de los postulantes, fomentar la inclusión en la educación superior y en retribución al aporte institucional de sus funcionarios, establece que el 10 % de los cupos ofertados en cada una de las carreras corresponderán a los postulantes que cumplan las siguientes características, sin distinción del siguiente orden:

1. El 5 % de los cupos se les otorgará a:
   - **a.** Abanderados del pabellón nacional en los colegios o instituciones educativas, condecorados de forma previa a la admisión, y hasta un periodo de un año lectivo atrás.
   - **b.** Personas con discapacidad.
   - **c.** A los hijos de médicos y enfermeras que laboran a tiempo completo en el Hospital Santa Inés – Loja, y que sean docentes a tiempo parcial en la universidad, por 5 años o más de manera ininterrumpida. Además, dicho personal debe encontrarse laborando en estas entidades al momento de ejecutarse el proceso de admisión correspondiente.
   - **d.** Personas que pertenecen al Clero o comunidad religiosa.
2. El otro 5 % de cupos hijos de funcionarios a tiempo completo de la UTPL, que han laborado por un tiempo de 5 o más años de manera ininterrumpida y que se encuentren trabajando en la institución al momento de ejecutarse el proceso de admisión correspondiente.

El postulante, al momento de realizar su inscripción a la prueba de admisión, deberá registrar la documentación que justifique que forma parte de los beneficiarios del cupo especial señalados, caso contrario no podrá acogerse a dicho cupo; esta información será validada por la institución para verificar su validez y cumplimiento de lo establecido.

En los casos de postulantes al cupo especial para personas con discapacidad, el personal de la Unidad de Bienestar Universitario, de conformidad a sus mecanismos internos, acompañará su proceso a través de monitoreo y seguimientos personalizados.

Los postulantes que se ubican en el grupo de cupos especiales, deberán rendir la prueba de admisión y en el caso de no alcanzar el puntaje requerido para la obtención de un cupo en la carrera de su interés, pasarán al análisis de cupos especiales, cuyo ingreso se establecerá de acuerdo al número de cupos y la calificación en la prueba, que no deberá ser inferior a la nota media de los resultados de todos los postulantes en la carrera y convocatoria que corresponda; y en la carrera de Medicina, el resultado de su prueba de admisión debe ubicarlo a máximo 20 lugares luego del último postulante admitido.

Sección Segunda: De la convocatoria

Artículo 25. Convocatorias de admisión: El Vicerrectorado Académico establecerá las fechas de realización de la primera convocatoria por periodo académico. En caso de considerarlo pertinente, esta misma instancia podrá autorizar convocatorias adicionales para las carreras en las que no se hubieren completado todos los cupos ofertados. Los postulantes de forma libre y voluntaria podrán inscribirse en la o las convocatorias establecidas.

El calendario para las inscripciones, pruebas de admisión, y demás actividades relacionadas con el proceso de admisión serán establecidas por el Vicerrectorado Académico.

La universidad de forma continua procurará la oferta de recursos educativos o herramientas encaminadas a que los postulantes se preparen para rendir la prueba de admisión, con la finalidad de evidenciar la transparencia del proceso y procurar la igualdad de oportunidades de todos los postulantes.

Sección Tercera: De la inscripción a la prueba de admisión y la postulación

Artículo 26. Inscripción a la prueba de admisión: El proceso de inscripción a la prueba de admisión será en línea y se realizará bajo las siguientes consideraciones:

1. El proceso de inscripción se realizará de acuerdo con la planificación y cronograma establecidos por el Vicerrectorado Académico, bajo la organización operativa Dirección General de T.I. y Transformación Digital.
2. En la inscripción, el postulante podrá elegir hasta dos carreras de su interés, en una misma convocatoria, ingresando las prioridades correspondientes, donde la prioridad 1 será la de mayor interés del postulante; y, cancelar los valores correspondientes.
3. Los postulantes que de forma voluntaria se inscribieron a dos opciones de carrera, rendirán una prueba de admisión que contemple las temáticas consideradas para cada una de las carreras de su elección.
4. El costo de la inscripción para la prueba de admisión será aprobado por el Consejo Superior de la UTPL.

Artículo 27. Documentos de postulación: Durante el proceso de inscripción a la prueba de admisión el postulante deberá presentar la siguiente documentación:

1. En los casos que corresponda, la documentación que justifique pertenecer a los cupos especiales.
2. De manera opcional, el expediente académico de bachillerato, el mismo que de acuerdo con la situación académica del postulante al momento de su inscripción, corresponderá a lo siguiente:
    a. Para los postulantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato al momento de su inscripción, deberán registrar en la plataforma, el certificado actualizado de notas que contenga los promedios de primer y segundo año de bachillerato de forma independiente y la promoción del postulante.
    b. Para los postulantes que cuenten con su título de bachiller al momento de realizar la inscripción, deberán registrar en la plataforma el acta de grado debidamente avalado por la institución educativa.
3. Otros documentos establecidos de acuerdo con la carrera, que hayan sido definidos y cuenten con la debida autorización del Vicerrectorado Académico.

Sección Cuarta: De la prueba de admisión

Artículo 28. Prueba de admisión: La prueba de admisión para estudios de grado modalidad presencial se constituye en una herramienta técnica que evalúa las aptitudes generales básicas que debe tener un postulante para ingresar a una carrera de la modalidad presencial de la UTPL.

Artículo 29. Temáticas generales de la prueba de admisión: Las temáticas generales consideradas para la prueba de admisión son las siguientes:

1. Comprensión lectora.
2. Comprensión matemática.
3. Razonamiento abstracto y espacial.
4. Otras que fueran establecidas por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades.

Artículo 30. Temáticas específicas para la prueba de admisión: Cada facultad entendida como una Unidad Académica y de Investigación, en caso de ser necesario, podrá proponer temáticas específicas para la prueba de admisión de las carreras a su cargo y de la facultad en general, de acuerdo con el perfil de ingreso requerido en cada carrera, las mismas que deberán ser aprobadas por el Vicerrectorado Académico.

La valoración de las temáticas generales y específicas debe establecerse de acuerdo con los requerimientos mínimos de ingreso a cada carrera, a las habilidades, aptitudes y conocimientos necesarios para iniciar, cursar y culminar con éxito su trayectoria académica.

Artículo 31. Elaboración de la prueba de admisión: La elaboración de la prueba de admisión se realizará en virtud de los lineamientos, criterios y alcance definidos por el Vicerrectorado Académico, consensuados con las facultades o unidades académicas; y, con el apoyo del personal académico designado de acuerdo con la relación de las temáticas a evaluar y su formación académica.

Los docentes a cargo del diseño de las pruebas elaborarán los ítems de estas de acuerdo con los parámetros establecidos por el Vicerrectorado Académico y luego deberán ser registradas en la plataforma destinada para el efecto. Además, para garantizar principios de equidad, transparencia y calidad, se efectuarán validaciones permanentes a las preguntas establecidas.

Artículo 32. Aplicación de la prueba de admisión: La aplicación de la prueba de admisión se realizará en las fechas y formas establecidas por el Vicerrectorado Académico, de acuerdo con los cronogramas determinados para cada convocatoria y previa notificación al postulante, pudiendo incluir herramientas tecnológicas que faciliten el proceso.

En caso de que el postulante pertenezca al grupo de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, se realizarán las adaptaciones curriculares no significativas correspondientes, de conformidad a los lineamientos establecidos para este efecto.

Los casos en los que se detecte inconvenientes operativos durante la aplicación de la prueba de admisión serán conocidos y resueltos por un Comité Operativo de Admisión, conformado por el vicerrector académico o su delegado/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el decano/a o su delegado y el director de la carrera correspondiente, este Comité podrá solicitar el asesoramiento de otras dependencias de la universidad en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 33. De la calificación de la prueba de admisión: La calificación de la prueba de admisión se realizará considerando los siguientes parámetros:

1. Cada facultad o unidad académica establecerá las valoraciones para las temáticas de la prueba de admisión, de acuerdo con los perfiles de ingreso para cada carrera.
2. Los lineamientos de calificación de la prueba de admisión serán establecidos por el Vicerrectorado Académico y comunicados a los postulantes a través de los diferentes medios informativos, documentos de preparación y previo al inicio de la prueba de admisión.
3. Las calificaciones obtenidas por los postulantes en la prueba de admisión serán ordenadas de forma descendente y determinarán quienes continúan con el proceso de admisión.
4. En el caso de postulantes que voluntariamente postularon a dos opciones de carrera en una misma convocatoria, las calificaciones se calcularán de manera independiente, de acuerdo con las valoraciones previamente asignadas para cada una en función de su perfil de ingreso.
5. Las pruebas de admisión no son objeto de recalificación, su resultado es inapelable.
6. Debido a que las pruebas de admisión son de carácter confidencial, no serán entregadas al postulante después de su aplicación.

Los postulantes que se ubican en el grupo de cupos especiales que no alcancen el puntaje requerido para la obtención de un cupo en la carrera de su interés, pasarán al análisis de este grupo, cuyo ingreso se establecerá de acuerdo con el número de dichas plazas, y la calificación de la prueba de admisión, que no deberá ser inferior al puntaje promedio de resultados de la carrera y cohorte respectiva; este análisis será realizado por el Vicerrectorado Académico. Quienes obtengan estos cupos, y no alcancen la nota mínima de la carrera a la que postula, de forma obligatoria deberán realizar las actividades de refuerzo académico establecidas.

Sección Quinta: De la selección

Artículo 34. Selección de postulantes: Considerando a los postulantes que rindan la prueba de admisión en las fechas establecidas, y que cumplan con los criterios determinados por la UTPL, se seleccionará a los admitidos para cada carrera, en función de las notas obtenidas en la prueba de admisión que será calificada sobre 100,00 puntos, tomando en cuenta las ponderaciones dadas a las temáticas generales y/o específicas (en caso de existir), considerándose las mejores puntuaciones y los cupos disponibles para cada carrera.

Sección Sexta: De los resultados

Artículo 35.- Resultados del proceso de admisión: Para los resultados de admisión se considerará lo siguiente:

1. Cada facultad o unidad académica establecerá la nota mínima de ingreso para cada carrera. El Vicerrectorado Académico realizará un informe general de los resultados del proceso de admisión.
2. Los cupos por cada carrera serán asignados a los postulantes que obtengan los mejores puntajes en la prueba de admisión y hayan alcanzado o superado la nota mínima de ingreso en la misma, considerándolos como admitidos de forma directa. Si el número de postulantes que alcancen la nota mínima es superior al número de cupos ofertados,

serán admitidos los postulantes con las mejores calificaciones en el proceso, en orden descendente.

3. En caso de empate, el Vicerrectorado Académico decidirá el otorgamiento del cupo considerando para esto el número de aciertos en las temáticas de la prueba admisión de acuerdo con su ponderación.
4. En el caso de los postulantes que voluntariamente registraron dos opciones de carrera, en primer lugar, se determinará el resultado de admisión y asignación de cupo para su prioridad 1 o primera opción de ingreso; en caso de resultar no admitido, se analizará el resultado del proceso de admisión de su prioridad 2 o segunda opción de ingreso, pudiendo admitirse al postulante a esta segunda opción dependiendo de la disponibilidad de cupos. Los postulantes en este caso no podrán resultar admitidos a las dos opciones, con el fin de realizar una eficiente asignación de cupos en la UTPL.
5. En caso de que el Vicerrectorado Académico lo determine, realizado el análisis de calificaciones de la prueba de admisión correspondiente, se podrá completar los cupos disponibles con postulantes que no hayan alcanzado la nota mínima. Para este efecto, se seleccionará a los postulantes con los mejores puntajes en el proceso de admisión en orden descendente. Estos postulantes a pesar de obtener un cupo en la carrera deberán realizar las actividades de refuerzo académico establecidas.
6. Para los postulantes que no alcancen la nota mínima de ingreso, la universidad establecerá los mecanismos para la oferta de un curso cero o actividades de refuerzo académico que la facultad o la unidad académica determine y que el Vicerrectorado Académico apruebe, los mismos que estarán relacionados con los perfiles de ingreso de cada carrera. Los resultados de los postulantes en las actividades de refuerzo académico o curso cero se medirán en función del cumplimiento de las actividades y de la evaluación establecida.
7. Para las carreras con un número de postulantes superior al número de estudiantes por cohorte aprobado, el Vicerrectorado Académico podrá determinar una lista de espera, que estará integrada por los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes en orden descendente a partir del último admitido. El número de integrantes de la lista de espera será definido en función del número de estudiantes por cohorte de cada carrera.

   En el caso que, uno o varios postulantes admitidos, no hagan uso de su cupo por cualquier motivo, en la forma y tiempos determinados por el Vicerrectorado Académico, estos serán asignados a los postulantes de la lista de espera con mayor puntaje en orden descendente.

Sección Séptima: De la notificación y publicación de resultados

Artículo 36. Notificación y publicación: El resultado del proceso de admisión será notificado a cada uno de los postulantes en las fechas establecidas en el calendario y en la forma que determine el Vicerrectorado Académico. Adicionalmente, se coordinará con Dirección de Comunicación de la institución, la publicación de los listados de postulantes admitidos y no admitidos en la página web de la universidad, tomando las medidas que considere necesarias para la protección de información de los postulantes.

Sección Octava: De la confirmación de cupo

Artículo 37. Confirmación de cupos: Los postulantes admitidos deberán, de forma libre y voluntaria, confirmar su cupo en la forma y tiempo determinados por el Vicerrectorado Académico, la misma que se efectivizará con la matrícula correspondiente En caso de no

hacerlo, ese cupo será liberado quedando disponible, sin opción alguna a reclamo por parte del postulante, y será asignado al siguiente postulante con mejor puntaje.

Los postulantes a quienes se les ha asignado un cupo deberán hacer uso de este en el periodo correspondiente a su obtención, no se podrá reservar, guardar o trasladar un cupo a procesos de admisión de otros periodos académicos.

La confirmación de cupos se realizará de acuerdo con los cronogramas establecidos por el Vicerrectorado Académico, bajo la planificación y organización operativa Secretaría General y Dirección General de T.I. y Transformación Digital.

Artículo 38. Asignación extraordinaria: Si un estudiante, en el primer periodo académico de la carrera, durante las primeras 4 semanas contadas a partir del inicio de las actividades académicas, solicita el retiro voluntario o retiro por caso fortuito o fuerza mayor de todas las asignaturas en las que está matriculado, el Vicerrectorado Académico podrá liberar su cupo para que este sea asignado extraordinariamente al postulante con el siguiente mejor puntaje, con la finalidad de realizar una asignación eficiente de cupos. Las carreras podrán ofertar actividades de fortalecimiento académico a dichos postulantes conforme lo disponga el Vicerrectorado Académico para cada caso.

El postulante que obtiene una asignación extraordinaria de cupo deberá firmar una carta de compromiso sobre términos y condiciones de esta asignación y su matrícula.

Sección Novena: De las actividades de refuerzo académico o cursos cero

Artículo 39. Del curso cero o actividades de refuerzo académico: El Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades y unidades académicas establecerá los mecanismos para la oferta de cursos cero o actividades de refuerzo académico, relacionados a las competencias mínimas requeridas para el ingreso a la carrera de interés del postulante y de acuerdo con sus perfiles de ingreso. Dichas actividades están orientadas a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes, así como a la disminución de las debilidades académicas con las que ingresan los bachilleres a la UTPL.

Artículo 40. Cursos cero: Previo a la planificación del curso, la institución realizará un análisis de la capacidad instalada, planta docente, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad de estos. Los cursos cero tendrán un costo que garantice su autofinanciamiento, sustentabilidad y operación, el mismo que será definido por el Consejo Superior de la UTPL en base a la normativa correspondiente. El curso cero será ofertado a los postulantes que no alcanzaron la nota mínima de ingreso respectiva.

Para participar de los cursos cero, los postulantes se inscribirán en los tiempos y forma establecidos por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 41. Estructura de los cursos cero: El Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades establecerán los cursos cero que deberán realizar los postulantes por carrera y su duración, en base a:

1. Relación entre temáticas de la prueba de admisión y competencias a desarrollar en las asignaturas de los primeros niveles de la carrera.
2. Asignaturas de los primeros niveles con mayores índices históricos de reprobación y deserción.

3. Perfil de ingreso a la carrera.

Los cursos cero contarán con una planificación académica, material y herramientas didácticas que garanticen su normal desempeño.

Artículo 42. Aprobación de los cursos cero: Una vez finalizado el curso cero y obtenidos los puntajes de las actividades académicas y de evaluación establecidas, aquellos postulantes con resultados bajos serán notificados de la(s) debilidad(es) que mantienen, con el propósito que busquen alternativas de nivelación propias o externas para reforzar y lograr un buen desempeño académico.

Los postulantes que realizan el curso cero deberán cumplir con los criterios de aprobación determinados por el Vicerrectorado Académico. Las actividades de evaluación y calificación del curso serán establecidas en la respectiva planificación académica.

Artículo 43. Docentes de los cursos cero: Los cursos cero contarán con docentes idóneos para la impartición de estos, pudiendo ser éstos parte del personal académico de la UTPL, lo cual se considerará de acuerdo con los parámetros de asignación de carga académica.

Los docentes que no son parte del personal académico de la universidad deberán poseer título de tercer nivel y preferentemente de cuarto nivel, además justificar experiencia mínima de tres años en actividades académicas de Educación Superior afines al curso que impartirán.

La selección de los docentes para el curso cero se realizará de conformidad a los parámetros generales de la institución.

Artículo 44. Actividades de refuerzo académico: En el caso de considerarlo oportuno, el Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades determinarán actividades de refuerzo académico para los postulantes matriculados que lo requieran en función de los resultados de su prueba de admisión. Estas actividades pueden reemplazar o ser adicional al curso cero.

CAPÍTULO II: DE LA MODALIDAD A DISTANCIA Y EN LÍNEA
Sección Primera: Del ingreso

Artículo 45. Ingreso: El ingreso de los postulantes a una carrera de la modalidad a distancia y en línea de la UTPL, es de tipo abierto e inclusivo, contará con un proceso de orientación, fortalecimiento e inducción que promueva el desempeño adecuado, el aprendizaje efectivo, la motivación y la permanencia de sus estudiantes, en cumplimiento a los principios de la ética, de la equidad y de los indicadores de calidad.

Artículo 46. Objetivos específicos del proceso de ingreso: Los objetivos del proceso de ingreso de la modalidad a distancia y en línea son:

1. Promover la integración social y académica de los estudiantes de nuevo ingreso, aportando al desarrollo de su autonomía y autogestión para el aprendizaje.
2. Garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso a una carrera universitaria propiciando las prácticas de inclusión declaradas en la normativa vigente para atender a los grupos de atención prioritaria.
3. Promover acciones de inducción, orientación, seguimiento y acompañamiento que posibiliten el ingreso, nivelación general, adaptación y continuidad en los estudios de carrera.

Sección Segunda: Curso Introducción a la modalidad a distancia y en línea

Artículo 47. Del Curso: El Curso Introducción a la modalidad a distancia y en línea, o conocido como Curso Propedéutico, facilita la igualdad de oportunidades para ingresar a una carrera universitaria en la modalidad a distancia y en línea, además, posibilita la integración de un conjunto de competencias que el estudiante requiere para iniciar su formación académica, comprender las características del sistema de estudios, promoviendo la permanencia y continuidad.

Tiene como objetivo preparar al estudiante para que supere con éxito los requerimientos académicos de la vida universitaria, para ello, se promueve en cada estudiante la automotivación, la responsabilidad, el desarrollo de las capacidades, la vocación por el estudio y la superación como persona.

El curso se desarrolla en los meses previos al inicio del período académico.

Artículo 48. Objetivos del curso: Los objetivos del Curso Introducción a la modalidad a distancia y en línea son:

1. Garantizar la igualdad de oportunidades para ingresar a una carrera universitaria.
2. Conocer el sistema de estudios de la modalidad a distancia y en línea como medio de promoción de la permanencia y continuidad.
3. Preparar al estudiante en el conocimiento y manejo del Entorno Virtual del Aprendizaje (EVA).
4. Desarrollar acciones para el fortalecimiento de las competencias básicas requeridas para el inicio de los estudios en la Educación Superior.

Artículo 49. Jornada de orientación para la carrera: Dirigida a los nuevos estudiantes de modalidad a distancia y en línea, con el propósito de socializar las características de la carrera en cual se ha matriculado, tales como; perfil de ingreso, malla curricular, perfil de egreso y campo ocupacional. Evento virtual que se realizará al inicio de cada periodo académico.

CAPÍTULO III: TÉCNICO – TECNOLÓGICO EN TODAS SUS MODALIDADES

Artículo 50. Ingreso: El ingreso de los postulantes a una carrera técnica - tecnológica, es de tipo abierto e inclusivo, contará con un proceso de orientación, fortalecimiento e inducción que promueva el desempeño adecuado, el aprendizaje efectivo, la motivación y la permanencia de sus estudiantes, en cumplimiento a los principios de la ética, de la equidad y de los indicadores de calidad.

Artículo 51. Actividades de inducción al modelo educativo: Se orienta a informar a los estudiantes sobre los elementos más importantes del proceso de enseñanza aprendizaje de la oferta técnico - tecnológico y el uso de los recursos educativos institucionales. Tiene como objetivo preparar al estudiante para que supere con éxito los requerimientos académicos de su formación, para ello, se promueve en cada estudiante el predominio de la madurez, la automotivación, la responsabilidad, el desarrollo de las capacidades, la vocación por el estudio y la superación como persona. La ejecución de este curso estará a cargo de la Unidad Académica Técnica y Tecnológica (UTPL – TEC).

Artículo 52. Del curso introductorio a la carrera: Tiene por objetivo presentar una visión general y prospectiva de la profesión. La ejecución de este curso estará a cargo de la Unidad Académica Técnica y Tecnológica (UTPL – TEC).

CAPITULO IV: POLITICA DE CUOTAS

Artículo 53. Porcentaje de cupos: De los cupos ofertados por periodo académico, en el tercer nivel de grado, la universidad destinará un porcentaje a política de cuotas para el acceso a la educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Este porcentaje será aprobado de forma previa a la matrícula o al proceso de admisión según sea el caso, por la Dirección General de Misiones Universitarias y el Vicerrectorado Administrativo, considerando las estadísticas de matrícula de los períodos espejo y comunicado a los vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia.

Se podrán beneficiar de los cupos por política de cuotas aquellas personas que no cuenten con un título tercer nivel registrado en la Senescyt; pertenezcan a grupos históricamente excluidos o discriminados y cumplan con los lineamientos generales y requisitos específicos para la asignación de este tipo de beca determinados en el Instructivo de Becas de la UTPL.

Artículo 54. De la beca: Los postulantes y estudiantes que ingresan a la UTPL por política de cuotas, tendrán derecho a acceder a la "Beca de Política de Cuotas", previo cumplimiento de los requisitos y tiempos establecidos para la postulación descritos en la normativa interna sobre becas.

Esta beca se otorgará para toda la carrera, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en cada periodo académico.

CAPÍTULO V: CASOS ESPECIALES

Sección Primera: Ingreso de postulantes a carreras de modalidad presencial que tienen estudios superiores en la UTPL

Artículo 55. Admisión en casos de cambio de modalidad en la misma carrera: Para aquellos postulantes que tienen estudios superiores en carreras de la modalidad abierta y a distancia de la UTPL, y que desean cambiarse a la modalidad presencial en la misma carrera, deberán realizar el trámite de reconocimiento de estudios correspondiente, aceptándose el cambio sin rendir la prueba de admisión.

Artículo 56. Admisión por cambio de carrera en la modalidad presencial o cambio de modalidad a otra carrera: Para aquellos postulantes que tienen estudios superiores en la modalidad presencial de la UTPL o estudios en la modalidad a distancia y en línea de la UTPL y deseen cambiarse a otra carrera de la modalidad presencial, se procederá de la siguiente manera:

1. Para carreras con número de postulantes inferior al número de estudiantes por cohorte aprobado, el postulante quedará exento de rendir la prueba de admisión, pudiendo registrar su matrícula de acuerdo con el informe de reconocimiento de estudios.
2. Para carreras con número de postulantes superior al número de estudiantes por cohorte aprobado, deberán realizar el proceso de admisión de acuerdo con el presente instructivo. En este caso los postulantes, antes de inscribirse a la prueba de admisión deberán verificar su situación con el área de reconocimiento de estudios de la institución. Una vez que el postulante obtenga cupo en la carrera de su elección, podrá finalizar el trámite de reconocimiento de estudios de acuerdo con la normativa institucional establecida, con excepción de la carrera de Medicina, en cuyo caso no se aceptará reconocimiento de estudios desde las otras carreras de cualquier facultad, en ninguna de las asignaturas de las unidades básica, profesional y de titulación.

Sección Segunda: Ingreso de postulantes a carreras de modalidad presencial que provienen de otras Instituciones de Educación Superior

Artículo 57. Ingreso de postulantes a carreras de modalidad presencial que provienen de otras universidades o escuelas politécnicas: Para el caso de postulantes a carreras de modalidad presencial que han cursado estudios en otras universidades o escuelas politécnicas, se procederá:

1. Para quienes deseen postular a la misma carrera en la UTPL, deberán solicitar el estudio de reconocimiento respectivo, posterior a ello y de acuerdo con el informe, se determinará si debe o no realizar el proceso de admisión, considerando lo siguiente:

- **a.** Para carreras con número de postulantes inferior al número de estudiantes por cohorte aprobado, el postulante quedará exento de rendir la prueba de admisión, pudiendo registrar su matrícula de acuerdo con el informe de reconocimiento de estudios.
- **b.** Las carreras con un número de postulantes superior al número de estudiantes por cohorte aprobado, excepto Medicina, Enfermería, Nutrición y Dietética, y según el informe de reconocimiento de estudios, si al postulante se le reconoce al menos el 30 % del total de la malla académica, quedará exento de la prueba de admisión. En caso contrario deberá someterse al proceso de admisión establecido en el presente Instructivo para obtener un cupo en la carrera de su interés.

El Vicerrectorado Académico remitirá al área de reconocimiento de estudios de la institución, el listado de carreras correspondientes a los literales a y b, el mismo que será actualizado si es que existiese algún cambio en la demanda de estas carreras.

2. Los estudiantes provenientes de las carreras de Medicina, Enfermería, Nutrición y Dietética de otras universidades o escuelas politécnicas que deseen ingresar directamente a las mismas carreras en la UTPL deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

2.1 Medicina: el postulante deberá;

- **a.** Contar con el informe de reconocimiento de estudios, que acredite el reconocimiento de al menos el 50 % de la malla académica (incluido el Internado Rotativo) y no tener asignaturas pendientes de primero y segundo ciclo, excepto las de: Ética y Moral; Humanismo Universidad y Cultura; Antropología Básica; Emprendimiento; y Fundamentos Matemáticos.
- **b.** Rendir la prueba de admisión establecida y obtener un puntaje superior a la nota mínima exigida en el proceso de admisión.
- **c.** Certificación que acredite no haber recibido sanciones disciplinarias en su universidad o escuela politécnica de origen.

En caso de no cumplir con estos requisitos, el postulante deberá someterse al proceso de admisión regular para obtener un cupo en esta carrera y luego de ello solicitar el reconocimiento de estudios de las materias aprobadas en la otra universidad o escuela politécnica.

2.2 Enfermería, Nutrición y Dietética: los postulantes deberán:

- **a.** Contar con el informe de reconocimiento de estudios, que acredite el reconocimiento de al menos el 30 % del total de las materias o créditos de la malla académica (sin considerar el Internado Rotativo).
- **b.** Certificación que acredite no haber recibido sanciones disciplinarias en su universidad o escuela politécnica de origen.

En caso de no cumplir con estos requisitos, el postulante deberá someterse al proceso de admisión regular para obtener un cupo en esta carrera y luego de ello solicitar el reconocimiento de estudios de las materias aprobadas en la otra universidad o escuela politécnica.

3. En caso de solicitar el ingreso a una carrera diferente a la que cursó en la otra IES; el postulante deberá acogerse al proceso de admisión establecido en la UTPL y obtener el cupo en la carrera de su interés.

Artículo 58. Ingreso de postulantes a carreras de modalidad presencial que provienen de institutos técnicos y tecnológicos superiores: Los postulantes a carreras de modalidad presencial que han cursado y aprobado asignaturas en Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores y de la unidad académica técnica y tecnológica (UTPL – TEC), se deberá considerar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán solicitar el estudio de reconocimiento de estudios.

De acuerdo con el informe de reconocimiento de estudios y considerando la carrera de interés del postulante en este caso, se aplicará lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente, para determinar si deberá someterse al proceso de admisión establecido para obtener un cupo en la carrera de su interés.

TÍTULO III: PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL
CAPÍTULO I:DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL A EXCEPCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD
Sección Primera
Del Comité de Admisión de Posgrado

Artículo 59. Integración: La facultad o unidad académica que corresponda, designará un Comité de Admisión por cada programa de posgrado, que estará integrado por:

1. El director del programa será quien lo presidirá,
2. Dos docentes de la facultad, uno de los cuales cumplirá las funciones de secretario; y,
3. Un integrante adicional, en caso de considerarlo pertinente, designado por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Posgrados.

Artículo 60. Funciones: El Comité de Admisión de Posgrado será el encargado de:

1. Llevar a cabo el proceso de admisión;
2. Elaborar el informe de los resultados del proceso de admisión;
3. Notificar al estudiante sobre las irregularidades académicas detectadas durante o después proceso de admisión.
4. Resolver las impugnaciones.

Artículo 61. Oferta de cupos: El Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades y las unidades académicas, previo al inicio de cada proceso de admisión, establecerá el número de cupos a ofertarse para cada programa vigente en las distintas modalidades de estudios, en virtud del número de cupos aprobados por el CES, la capacidad instalada, planta docente y demás condiciones necesarias para el buen ejercicio de las actividades académicas.

Artículo 62. Cupos especiales: La institución establecerá que el 10 % de los cupos ofertados por cada programa, correspondan a cupos especiales, para lo cual los postulantes deberán cumplir con las siguientes características:

1. Personas con discapacidad.
2. Personal administrativo y de servicios y personal académico que tenga relación de dependencia de al menos un año, con dedicación a tiempo completo en la institución.

El postulante, al momento de la inscripción en línea deberá ingresar la documentación necesaria que respalde que forma parte de los beneficiarios anteriormente señalados, caso contrario no podrá acogerse al cupo especial.

Los postulantes que se ubican en el grupo de cupos especiales deberán presentarse a la prueba de admisión y alcanzar el puntaje de admisión requerido, después de la calificación de todos los parámetros, que no deberá ser inferior a la media de los resultados del programa, para la obtención de un cupo. Los casos especiales que no cumplen con lo anterior serán sujetos de análisis y decisión del Comité de Admisión en función del número de plazas disponibles.

Sección Segunda: Del proceso de admisión a programas de cuarto nivel

Artículo 63. Proceso de admisión: El proceso de admisión a estudios de cuarto nivel, contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación y preselección;
3. Prueba de admisión;
4. Selección;
5. Notificación de resultados;
6. Impugnación;
7. Admisión

Artículo 64. Convocatoria: La UTPL establecerá las fechas de la convocatoria para la postulación a los diferentes programas, de conformidad al calendario académico.

En caso de considerar pertinente, el Vicerrectorado Académico podrá autorizar una segunda convocatoria para los programas que no hubieren completado todos los cupos ofertados en la primera convocatoria.

El proceso de admisión en cada convocatoria se realizará de acuerdo con la planificación y cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico, bajo la organización operativa Secretaría General o Dirección General de T.I. y Transformación Digital.

Artículo 65. De la postulación: Podrán postular a un programa de posgrado, profesionales que hayan culminado sus estudios de tercer nivel de grado, y cuyo título universitario guarde relación con el programa al que desea postular y corresponda al perfil de ingreso aprobado para cada programa.

Artículo 66. Requisitos de postulación: La postulación se realizará mediante el formulario en línea, ingresando los requisitos y la documentación respectiva. Los requisitos son los siguientes:

1. Título de tercer nivel de grado debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior; y, si ha sido obtenido en el extranjero, apostillado o legalizado por vía consular.
2. Hoja de vida.
3. Documentación que justifique pertenecer a los cupos especiales (en casos donde aplica).

Todos los postulantes tendrán la obligación de acreditar su identidad, para lo cual deberán presentar su documento oficial de identidad (cédula, pasaporte o similares) conforme a los parámetros que establezca la universidad.

En programas de posgrado específicos, se podrán establecer requisitos adicionales, debidamente aprobados por el Vicerrectorado Académico

Artículo 67. De la preselección: El director del programa verificará que los estudios de tercer nivel realizados por el postulante le habiliten para el ingreso al programa y sea acordes al perfil de ingreso. Se podrá preseleccionar a postulantes que provengan de otras áreas del conocimiento afines a las establecidas en la resolución de aprobación o que cuenten con la experiencia profesional que la universidad determine, en el ejercicio de su autonomía responsable, siempre y cuando el proyecto enviado al CES y aprobado por ese organismo así lo determine. En todo caso, la decisión de admisión a los programas deberá ser motivada e informada debidamente a los postulantes.

En los programas vigentes pertenecientes al campo amplio de la Salud y Bienestar, que hayan sido aprobados por el Consejo de Educación Superior, solo se podrá preseleccionar a los estudiantes que cumplan con el perfil de ingreso determinado en el proyecto académico aprobado en la respectiva resolución.

Artículo 68. Aplicación de la prueba de admisión: La prueba de admisión puede ser de carácter escrito u oral tipo entrevista, la cual se realizará en las fechas establecidas en el calendario institucional para cada convocatoria y será rendido por los postulantes en la forma y modalidad que establezca el Vicerrectorado Académico, pudiendo incluir herramientas tecnológicas que faciliten el proceso.

Para la preparación para la prueba de admisión, los postulantes preseleccionados, una vez hayan cancelado los derechos correspondientes, serán enrolados al aula de entrenamiento, cuya estructura y contenidos estará a cargo de la Dirección de Posgrados.

En caso de que el postulante pertenezca al grupo de personas con discapacidad, de acuerdo con su situación personal, en la recepción de la prueba de admisión se considerará las facilidades del caso y modificaciones en cuanto a la metodología y duración.

A petición del decano correspondiente y con la autorización del Vicerrectorado Académico, en los casos de programas donde la prueba de admisión sea tipo entrevista; la misma será realizada por el Comité de Admisión la cual guardará la rigurosidad y exigencias de una prueba de admisión escrita, y se realizará de conformidad a lo establecido en el presente Instructivo.

Artículo 69. Contenido de la prueba: La prueba de admisión se puede desarrollar de las siguientes formas:

1. **Escrita:** los parámetros serán definidos por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Posgrados, propendiendo la utilización de pruebas que apliquen metodología con estándares internacionales, procurando el uso de las tecnologías para su aplicación; o,

2. **Oral - tipo entrevista:** este tipo de prueba mide las destrezas, capacidades y aptitudes de los postulantes a fin de asignar los cupos. La entrevista deberá estar soportada por una rúbrica o matriz de evaluación aprobada por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Posgrados,

Artículo 70. Resultados de la prueba de admisión: Las calificaciones obtenidas en la prueba de admisión por los postulantes serán ordenadas de forma descendente. En caso de empate el Comité decidirá la continuidad de cada postulante en el proceso.

Los resultados de la prueba serán consignados por el presidente del Comité de Admisión en la herramienta creada para el efecto, con el fin de realizar el cómputo con los otros parámetros establecidos en el programa.

Artículo 71. De la selección y parámetros: Los postulantes luego de rendir la prueba, se someterán a la valoración sobre 10 puntos, para ello se considerará los siguientes parámetros:

1. **Prueba de admisión:** Constituye el 60 % del total del resultado y será obtenido a través de una ponderación directa.
2. **Experiencia profesional:** Constituye el 20 % del total del resultado y será valorado mediante la rúbrica de evaluación de admisión, teniendo en consideración la información de la hoja de vida. En este apartado se considerará la experiencia laboral, servicios profesionales o consultorías, desarrolladas en actividades relacionadas al programa.
3. **Capacitación y méritos:** Constituye el 20 % del total del resultado y será valorado mediante la rúbrica de evaluación de admisión, teniendo en consideración la información de la hoja de vida. Con relación a capacitación se considerarán los cursos, talleres, seminarios y similares, y en relación con méritos se considerarán publicaciones científicas en revisas indexadas o relevantes en el campo de conocimiento del programa, premios o reconocimientos de orden local, nacional e internacional afines al programa.

Artículo 72. Rúbrica de evaluación de admisión: La UTPL contará con una rúbrica de evaluación para la admisión a los programas de posgrado, aprobada por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Posgrados. En esta rúbrica se considerarán de forma específica todos los aspectos que integran los parámetros de admisión. Se podrá incluir la calificación de la carta de motivación. Esta rúbrica será publicada para conocimiento de toda la comunidad universitaria y los postulantes.

En los casos que, por las particularidades de los programas de posgrado, se requiera realizar cambios a la rúbrica, el director del programa de posgrados, con el visto bueno del decano correspondiente, solicitará su aprobación a la Dirección de Posgrados, con la anticipación necesaria al inicio de las postulaciones.

Artículo 73. Notificación de resultados: El Comité de Admisión de Posgrado a través de la herramienta creada para el efecto, seleccionará a los postulantes con los mejores puntajes en los parámetros de admisión, hasta completar el cupo establecido del programa, considerando el

10 % del cupo especial. El informe general de resultados será puesto en conocimiento de la Dirección de Posgrados dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

La notificación de los resultados a los postulantes será de forma automática a través de la herramienta creada para el efecto, conteniendo la calificación obtenida en cada uno de los parámetros de admisión y su estado de resultado (admitido, no admitido; y, en espera).

Artículo 74. De la lista de espera: El Comité de Admisión establecerá una lista de espera de postulantes, que estará integrada por quienes tuvieron los mejores puntajes en orden descendente a partir de los que obtuvieron el cupo. El número de integrantes de la lista de espera será definido en función del número de estudiantes por cohorte de cada programa.

En caso de que un postulante admitido a un programa no haga uso de su cupo por cualquier motivo, en la forma y tiempo determinado por el Vicerrectorado Académico, éste será asignado al postulante de la lista de espera con mayor puntaje.

Artículo 75. Impugnación: Únicamente sobre la valoración de la experiencia profesional, capacitaciones y méritos, los postulantes podrán presentar su impugnación dentro de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de los resultados de admisión, ante el Comité de Admisión de cada programa, mediante correo electrónico señalado en la comunicación de resultados, y adjuntando sus argumentos y justificaciones.

El Comité de Admisión de Posgrado, analizará cada una de las impugnaciones recibidas y comunicará su decisión a los postulantes, mediante correo electrónico, en tres (3) días laborables, contados a partir del cierre de la recepción de impugnaciones.

Artículo 76. Publicación de resultados finales de admisión: El listado final de admisión obtenido, después de atender todas las impugnaciones, será publicado en la página web de la universidad por la Dirección de Posgrados, con las medidas que se consideren necesarias para la protección de datos de los postulantes.

Artículo 77. Informe: Terminado el proceso, el Comité de Admisión emitirá el informe correspondiente del proceso de admisión a la Dirección de Posgrados.

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

Sección Primera: Comité Académico de Selección

Artículo 78. Integración: El Comité de Selección para el concurso de méritos y oposición para acceder a un programa de especialidades médicas, estará integrado de la siguiente manera:

1. El director del programa de posgrados será quien lo presidirá,
2. Dos docentes especialistas en la rama del programa de especialización designados por director del programa, uno de los cuales cumplirá las funciones de secretario.

En los casos que el presidente del Comité de Selección lo considere pertinente, podrá solicitar al Ministerio de Salud Pública la presencia de un representante de las Unidades Asistenciales Docentes en calidad de invitado.

Los miembros del Comité de Selección deberán contar con título de cuarto nivel debidamente registrado en el SNIESE, que pertenezca al campo relacionado con programa de especialización del campo de la salud convocado.

Actuará como veedor del proceso un representante del Ministerio de Salud Pública, que de preferencia será especialista en el área de selección.

Además, se podrán invitar como veedores del proceso de selección de los estudiantes de posgrado y a otras instancias que consideren pertinentes.

La integración del representante del Ministerio de Salud Pública, o de otros veedores, será responsabilidad del decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 79. Funciones: El Comité de Selección será el encargado de:

1. Organizar y supervisar el desarrollo del proceso de selección;
2. Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes;
3. Calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes;
4. Suscribir las actas y publicar los resultados del proceso de selección; y,
5. Emitir un informe de presunción de irregularidades, en caso de que hubiere, y remitirlo a la máxima autoridad de la universidad para el trámite correspondiente.

Artículo 80. Reglas de las decisiones del Comité de Selección: Las decisiones del Comité de Selección se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Redactar el acta final de los resultados del proceso de selección, en la que se establecerá el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración las centésimas de las calificaciones de los postulantes por especializaciones.
2. Publicar los resultados en un lugar visible de la institución y en su página web.
3. En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación del último cupo, ingresará el postulante con el indicador de mérito de graduación más alto.
4. Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los postulantes admitidos en estricto orden de prelación.
5. Si el postulante no se presenta a la fecha y hora señalada por la UTPL, para elegir la plaza vacante, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden.
6. Está prohibido el cambio de especialización; y,
7. Los casos no previstos en el presente Instructivo serán resueltos por el Comité de Selección.

Sección Segunda: Proceso de admisión

Artículo 81. Proceso de admisión: El proceso de admisión en los programas de especialidades médicas contempla:

1. Convocatoria del concurso, postulación y preselección de postulantes;
2. Aplicación del examen de oposición; y
3. Selección de admitidos de acuerdo con los parámetros aprobados por el Comité de Selección del Programa de Posgrado.

Los postulantes a programas de especialización en el campo de la salud deberán cumplir los parámetros, lineamientos y normativa institucional y externa que se emita para el efecto.

Artículo 82. Del concurso: El concurso de méritos y oposición es exclusivo para el ingreso a los programas de especialización en el campo de salud que oferta la UTPL.

Artículo 83. Convocatoria: La convocatoria al concurso de méritos y oposición de los programas de especialización en el campo de la salud, se realizará de conformidad a las fechas establecidas en el cronograma institucional.

Artículo 84. Requisitos de postulación: Los requisitos para los postulantes a los programas de especialización en el campo de la salud son:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía; y, para los extranjeros copia de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Ser profesional en el campo del conocimiento específico de la salud con título de tercer nivel de grado nacional o extranjero registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS- o quien haga sus veces;
3. Haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES, en el caso que determine dicho organismo;
4. Los demás requisitos que en función de la malla curricular y su pertinencia solicite la institución de educación superior.
5. Para el caso de subespecializaciones que requieren de una especialización previa, se solicitará también la documentación respectiva con la que se acredite el cumplimiento de este requisito.
6. Otros documentos establecidos de acuerdo con el programa, debidamente aprobados por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 85. Modalidad de acceso a las especializaciones: El acceso a las especializaciones del campo de la salud, dependiendo de su especificidad, puede realizarse en dos (2) modalidades:

1. Especializaciones de acceso directo; o,
2. Especializaciones que requieren de una especialización previa.

Estas modalidades serán establecidas en el proyecto que se presente al Consejo de Educación Superior para la aprobación de la especialización.

Artículo 86.- Parámetros de evaluación: La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta los siguientes factores y ponderaciones:

1. Valoración de Méritos :(expediente académico y publicaciones), correspondiente a treinta (30) puntos; y,
2. Valoración de oposición, correspondiente a setenta (70) puntos, distribuidos de la siguiente manera:
   a. Entrevista treinta (30) puntos: será realizada por los miembros del Comité, en la cual medirá las destrezas, capacidades y aptitudes de cada uno de ellos a fin de asignar

los cupos y estará soportada por una rúbrica o matriz de evaluación aprobada por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Posgrados.

b. Examen cuarenta (40) puntos: Se elaborará un banco de preguntas de selección múltiple con temáticas relacionadas a la especialidad a la que postuló.

Artículo 87.- Requisitos para la valoración de méritos: Adicionalmente a los requisitos de postulación, se deberá presentar copias notariadas o la referencia al enlace de acceso a la fuente, de los siguientes documentos:

1. Publicaciones realizadas como autor principal o coautor en revistas indexadas y/o cartas de aceptación de publicación en revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor, con las especificidades sobre el volumen y número de la publicación, con su respectivo Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN);
2. Publicación de libros o capítulos de libros de temas afines a la carrera, con su respectivo Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);
3. Certificados de becas obtenidas y cumplidas de participación en proyectos de investigación, docencia; y, de premios académicos; y,
4. Certificado de cumplimiento de la devengación de beca o compensación emitido por la institución que financió la beca, de ser el caso; y,
5. Certificado del indicador de mérito de graduación otorgado por la institución de educación superior que emitió el título de grado.

Artículo 88.- Valoración de méritos: Para la valoración de méritos se aplicarán los siguientes parámetros, sobre un total de 30 (treinta) puntos:

1. Calificaciones de pregrado: hasta quince (15) puntos. El puntaje será establecido de conformidad con el "Instructivo del Indicador del mérito de graduación".
2. Publicaciones o cartas de aceptación de publicación de revistas indexadas sobre obras como autor principal o coautor: hasta cuatro (4) puntos. Se puntuará con cero coma cinco (0,5) por cada una hasta un máximo de dos (2) puntos. Se incluye publicaciones en revistas indexadas nacionales o extranjeras como autor principal o coautor, así como en libros o capítulos en obras colectivas.
3. Estudios de Posgrado: hasta tres (3) puntos de:
   a. Doctorado (PhD. o equivalente) en el área de la salud registrado en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
   b. Especialización en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos.
   c. Maestría en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de un (1) punto.
4. Otros méritos: hasta ocho (8) puntos:
   a. Cursos de actualización (educación continua) avalados por una institución de educación superior, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación. Se puntuará con cero comas cinco (0,5) puntos por cada curso, hasta un máximo de dos (2) puntos.
   b. Ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teórica, en las instituciones de educación superior, debidamente certificadas por la autoridad competente, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición. Se puntuará con cero comas cinco (0,5) puntos por cada periodo académico de ayudantía hasta un máximo de dos (2) puntos.

c. Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una institución de educación superior o una de las unidades docente académicas del país; se reconocerá cero comas cinco (0,5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2] puntos.

d. Becas completas o medias becas académicas cumplidas otorgadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras u otra entidad. Se puntuará con un (1) punto por cada beca debidamente reconocida por la institución de educación superior o entidad oferente, hasta un máximo de dos (2) puntos.

e. Actividad asistencial clínico- quirúrgica debidamente documentada que incluya el historial laboral (mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social). Se puntuará con un (1) punto por cada año calendario continuo de actividades, hasta un máximo de dos (2) puntos.

f. Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una institución de educación superior, una institución de investigación o por el director de investigación o jefe de docencia de los establecimientos de salud, así como certificados de ser conferencista o ponente en reuniones académicas avaladas. Se puntuará con un (1) punto por cada participación o certificados, hasta un máximo de dos (2) puntos.

Artículo 89. Medidas de acción afirmativa: En la valoración de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será calificada con cero comas veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto, sin que esta puntuación exceda la calificación total de esa valoración.

Artículo 90. Ganadores del concurso: Concluido el proceso de calificación de los méritos y de la prueba de oposición, el Comité de Selección elaborará el acta declarando los ganadores del concurso a los participantes que alcancen las más altas puntuaciones. De producirse un empate en la nota final del concurso y esta situación ocasionare conflicto en la asignación de las plazas de posgrado, se definirá al ganador con la nota más alta del Indicador del Mérito de Graduación (IMG); de persistir el empate, se asignará a quién tenga el mayor puntaje en el acta de grado de tercer nivel; si aún persistiera el empate, el Comité definirá por sorteo.

El acta final se publicará en la página web de la institución dentro del término de 24 horas luego de la conclusión del proceso; los resultados finales serán entregados a la facultad, Dirección de Posgrados para la continuación del trámite correspondiente.

Artículo 91. Impugnación: Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada fase de proceso de admisión y selección dentro de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de los resultados ante el Comité de Selección del programa, mediante correo electrónico señalado en la comunicación de resultados, y adjuntando sus argumentos y justificaciones.

El Comité de Selección, analizará cada una de las impugnaciones recibidas y comunicará su decisión a los postulantes, mediante correo electrónico, en tres (3) días laborables, contados a partir del cierre de la recepción de impugnaciones.

Artículo 92. De la asignación de plazas: La asignación de plazas de las residencias de posgrado en cada especialidad se realizará por elección del postulante de conformidad a la

declaración de ganadores en el orden definido en el acta de concurso de mayor a menor, esta asignación se la realizará en un acto público en las instalaciones de la institución.

Artículo 93. De las matrículas: En caso de existir renuncia escrita y aceptada de uno o varios de los seleccionados en el concurso, se asignará el cupo a los postulantes con las más altas notas en el proceso de admisión, sin opción a reclamo del postulante que renunció.

El proceso de matrícula se realizará de conformidad al calendario establecido cumpliendo las exigencias contempladas en la normativa interna de la institución.

TÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA Y SUS REQUISITOS

Artículo 94. De la matrícula en carreras y programas: Una vez confirmado el cupo los postulantes debe de realizar su matriculación conforme a los procesos académicos y administrativos establecidos en cada período académico y para cada modalidad y nivel de estudios, debiendo cumplir con los requisitos determinados.

Artículo 95. Requisitos de matrícula: Los requisitos de matrícula para las diferentes modalidades y niveles de estudio son los siguientes:

1. Poseer el título que le habilite a cursar estudios de conformidad la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UTPL.
    a. **Para estudios de tercer nivel:** Título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.
    b. **Para estudios de posgrado:** Título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior. Los títulos de tercer nivel obtenidos en el exterior deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados por vía consular.

    En el caso de los títulos de bachiller o de tercer nivel, cuando consten en la plataforma informática que tienen a su cargo los entes rectores de la educación y educación superior en el Ecuador, según corresponda, no se requerirá el documento original, copias simples o notarizadas de los títulos, debiendo realizarse la verificación correspondiente.

2. Todos los postulantes deben acreditar su identidad, mediante un documento oficial de identidad (cédula, pasaporte o similares) conforme a los parámetros que establezca la universidad.
3. Cumplir con el proceso de admisión establecido en el presente Instructivo considerando las particularidades de cada nivel y modalidad de estudio, cuyo resultado determina la obtención del cupo en la carrera o programa de su interés. En los programas de especialización en Ciencias de la Salud, además deberá ser declarado ganador del concurso de méritos y oposición.
4. Aceptar los términos y condiciones de matrícula conforme a los parámetros y medios establecidos para el efecto.
5. Presentar un fotografía, únicamente para la primera matrícula en las carreras de tercer nivel. No es obligatorio para programas de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de existir requisitos o procedimientos específicos de ingreso para una carrera o programa determinados por la normativa nacional, se respetará lo dispuesto en dichos cuerpos legales, el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia (dependiendo del caso), quienes determinarán las medidas necesarias para su correspondiente aplicación.

SEGUNDA: Una vez concluidos los procesos de admisión e iniciadas las actividades académicas en los diferentes niveles y modalidades de estudio, se procederá con la eliminación toda la documentación enviada de forma digital por los postulantes, de conformidad con los lineamientos establecidos por Archivo General, excepto la de aquellos que han sido admitidos y se han matriculado en la carrera o programa.

TERCERA: Para efectos de corroborar la identidad de los postulantes en las pruebas de admisión, la universidad podrá solicitar de forma excepcional la presentación de un documento, que permita constatar la identificación del postulante, debiendo ser informado de manera oportuna.

CUARTA: Esta norma se aplicará con estricto apego a los criterios y parámetros establecidos en el Código de Ética y la Política de Prevención en Materia Anticorrupción, y se adoptarán las medidas necesarias en caso de existir conflictos de intereses reales o aparentes, especialmente entre los grados de parentesco señalados en el Anexo I. Con el propósito de salvaguardar la imparcialidad y transparencia en el proceso de admisión de los postulantes.

QUINTA: Para la postulación y matrícula en los programas de posgrado que oferta la UTPL, se permitirá la presentación del acta consolidada para personas que hayan finalizado sus estudios de tercer nivel en la UTPL y su título se encuentre en procesos de registro. Una vez realizado este registro, se lo incorporará al expediente del estudiante.

Es dado en Loja, el 24 de abril de 2025.

Universidad Técnica Particular de Loja

3 ANEXOS

ANEXO I: CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entenderá como una situación de conflicto de interés de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria entre sí o con terceros involucrados en la ejecución de la presente normativa, cuando los intereses privados afectan el buen juicio de las personas en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

El conflicto de intereses puede ser real o aparente, según se especifica a continuación:

a. Conflicto de interés real: consiste en una situación en la cual cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene una relación con otro o terceros, por lo que puede estar influido por su interés personal. Esta relación puede ser entre cónyuges; convivientes en unión de hecho; o, parentesco conforme a la siguiente tabla:

GRADOS DE PARENTESCO		
GRADO	**POR CONSANGUINIDAD**	**POR AFINIDAD**
1°	Padres e hijos	Suegros, nueras y yernos, entenado/a.
2°	Abuelos, nietos y hermanos	Padres de los suegros, cuñados y nietos del cónyuge o conviviente en unión de hecho.
3°	Bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos carnales	No aplica por afinidad
4°	Tatarabuelos, tataranietos, tíos abuelos, primos y sobrinos nietos	No aplica por afinidad

b. Conflicto de interés aparente: También denominado conflicto de interés posible consiste en una situación en la cual existen condiciones que pueden restar imparcialidad (o dar apariencia de ello) en las decisiones que deba tomar cualquier miembro de la comunidad universitaria.